Resolución No. CSJBOR24-1396
Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de octubre de 2024

"Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No: 13001-11-01-002-2024-00830
Solicitante: Mayra Alejandra De la Hoz Ballesteros
Despacho: Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena
Clase de actuación: Acción de cumplimiento
Radicado: Sin definir
Magistrado Ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa
Fecha de sesión: 30 de octubre de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 23 de octubre de 2024 la señora Mayra Alejandra De la Hoz Ballesteros presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, por presunta mora judicial, por no haberse efectuado el reparto de la acción de cumplimiento radicada el 18 de octubre de la presente anualidad.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Mayra Alejandra De la Hoz Ballesteros, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición no se dirige contra un despacho judicial, sino contra la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, dependencia adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que "*corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del*

normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados ***de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial****. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia"*. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

2.3 Caso concreto

La señora Mayra Alejandra De la Hoz Ballesteros presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, por presunta mora judicial, por no haberse efectuado el reparto de la acción de cumplimiento radicada el 18 de octubre de la presente anualidad.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que la peticionaria persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, que es una dependencia administrativa, y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional (departamentos de Bolívar y Archipiélago de San Andrés), circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, de conformidad al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, así como a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena. Esto, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, sea precisar que, esta Corporación procedió a consultar en el aplicativo SAMAI y se encontró que el 23 de octubre de 2024 la acción de cumplimiento fue repartida al Juzgado 11° Administrativo de Cartagena y se le asignó el radicado núm. 13001333301120240027000.

2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta Corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en su lugar, se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Mayra Alejandra De la Hoz Ballesteros.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la señora Mayra Alejandra De la Hoz Ballesteros.

TERCERO: Remitir la presente actuación con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, así como a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud de la quejosa, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH